

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00646-00

DEMANDANTE: NOVO COMUNICACIÓN GRAFICA SAS

DEMANDADA: LABORATORIOS DORAL GROUP SAS

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de sociedad **NOVO COMUNICACIÓN GRAFICA SAS** contra **LABORATORIOS DORAL GROUP SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- FACTURA

Factura No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
FENO810	\$1.178.323,87	17/12/2020	16/01/2021

- 2.- Por los intereses de moratorios sobre la anterior factura, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.
- 3.- Se Niegan las pretensiones respecto a los títulos valor números FENO811, FENO866, FENO878, FENO1005, FENO1006, FENO1098, FENO1145, FENO1257 y FENO1264, como quiera que no cumplan con los presupuestos del artículo 1 y numeral 2 del artículo 3 de la ley 1231 de 2008.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada SULY ANDREA VIVAS CASAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 060
Fijado hoy 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

lgd